

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 026
RADICADO:	050013110004-2019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627, representante legal de la menor de edad A.I.M.C.
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
DECISIÓN:	RESPUESTA A FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE.

SEÑOR

JUAN CARLOS GOMEZ RUBIO

SERVIDOR COMISIONADO

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Respetado Señor:

Comendidamente, de acuerdo a lo solicitado en su oficio NUNC: 110016000102202100404 OT:12063 y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se remite la respuesta emitida por el despacho, así:

<< Teniendo en cuenta lo solicitado por el Servidor Comisionado - JUAN CARLOS GOMEZ RUBIO de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en el oficio que antecede, el despacho dispondrá indicarle que la persona encargada de firmar el original del oficio No. 992 del 2 de diciembre de 2019, fue la Secretaria del despacho de ese entonces, DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ (tal como se evidencia a folio 153 de la anotación 001 del expediente digital) y fue retirado del juzgado para su trámite el 5 de diciembre de 2019 por la demandante, señora ANA KARINA CASTILLA BORJA, tal como se puede evidenciar en a folio 133 de la anotación 001 del expediente digital, para probar el diligenciamiento del mismo, asunto que se encontraba a cargo de la parte demandante, esta aportó memorial donde obra un escrito dirigido a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ y se anexa el oficio relacionado, el cual obra con sello de recibido del 9 de diciembre de 2019 (fl.151 anotación 001).

GOVERNACION DEL CHOCO
 ATENCION AL CIUDADANO
 NO. RADICADO: 12823
 FECHA: 9/12/19 HORA: 2:30pm
 ENTREGADO POR: A TEL:
 REGULA:
 NUMERO DE FOLIOS:
 RECIBIDO POR: Dora Isabel

Los documentos relacionados son los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

12/1

Medellín, 2 de Diciembre de 2019.

OFICIO No. 992.

**SEÑOR
 PAGADOR GENERAL
 "GOVERNACION DEL CHOCO"**
 Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza
 QUIBDO, CHOCO.

Referencia:

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C.#42.139.627
Demandado	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C.#11.798.809
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00890-00

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas, que reciba el señor **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, identificado con la C. de C. **No. 11.798.809**, en su condición de empleado de esa entidad; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 050012033004**, que posee este Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Estas consignaciones se deberán hacer claramente como **DEPÓSITO JUDICIAL** a favor de la señora **ANA KARINA CASTILLA BORJA**, identificada con la C. de C. **No. 42.139.627**.

Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).

Se le solicita informar al Juzgado lo pertinente al cumplimiento de dicha medida.

Atentamente,

*Retiro de oficios.
 Dora Isabel
 5-12-19.*

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
 SECRETARIA**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO – LA ALPUJARRA
 CARRERA 52 No. 42 – 73 Piso 3º Tel: No. 2625325
 Medellín, Antioquia.

Quibdo, 06 de diciembre de 2019

29

Señor
Pagador General
Gobernación del Chocó
Calle 31 con (v=) Esquina, Edificio La Confianza
Quibdo - Chocó
Despacho

GOBERNACION DEL CHOCO	
ATENCIÓN AL CIUDADANO	
NO. RESOLUCION	10823
FECHA	07/12/19 HORA 10:30 AM
ENTREGADO POR	A
EDULO	TEL
NUMERO DE FOLIO	
RECIBIDO POR	COLOMBIA

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ana Karina Castillo Borja
Demandado: Jair Lorenzo Murillo Copete
Radicado: N° 05001-31-10-004-2019-00890-00

Aus Karina Castillo Borja, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.139.627, me permito allegar oficio N° 992 del 02 de diciembre de 2019 proferido por el juzgado Cuarto de familia de Oralidad del Distrito judicial de Medellín del 02 folio con el fin que obra dentro del proceso de la referencia.

Gracias por la atención prestada

Aus Karina Castillo Borja
C.C. 42.139.627 de Pereira



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Medellín, 2 de Diciembre de 2019.

OFICIO No. 992.

**SEÑOR
PAGADOR GENERAL
"GOBERNACION DEL CHOCO"
Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza
QUIBDO, CHOCO.**

Referencia:

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C. #42.139.627
Demandado	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C. #11.798.809
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00890-00

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas, que reciba el señor **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, identificado con la C. de C. **No. 11.798.809**, en su condición de empleado de esa entidad; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 050012033004**, que posee este Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Estas consignaciones se deberán hacer claramente como **DEPÓSITO JUDICIAL** a favor de la señora **ANA KARINA CASTILLA BORJA**, identificada con la C. de C. **No. 42.139.627**.

Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).

Se le solicita informar al Juzgado lo pertinente al cumplimiento de dicha medida.

Atentamente,

DORISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA



EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO - LA ALPUJARRA
CARRERA 52 No. 42 - 73 Piso 3º Tel: No. 2625325
Medellín, Antioquia.

>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 034
RADICADO:	050013110004-2019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627, representante legal de la menor de edad A.I.M.C.
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
DECISIÓN:	AGREGA DESPACHO COMISORIO, RESPONDE A FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE, CORRE TRASLADO ABONOS Y NIEGA SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el Despacho Comisorio y anexos remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó Chocó, a dar respuesta a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, correr traslado del escrito y anexos presentados por la apoderada de la parte demandada, a la abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA y a resolver sobre cancelación de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

1. Del Despacho Comisorio y anexos remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó Chocó, se dispondrá agregarlo al proceso para los efectos pertinentes.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por el Servidor Comisionado - JUAN CARLOS GOMEZ RUBIO de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en el oficio que antecede, el despacho dispondrá indicarle que la persona encargada de firmar el original del oficio No. 992 del 2 de diciembre de 2019, fue la Secretaria del despacho de ese entonces, DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ (tal como se evidencia a folio 153 de la anotación 001 del expediente digital) y fue retirado del juzgado para su trámite el 5 de diciembre de 2019 por la demandante, señora ANA KARINA CASTILLA BORJA, tal como se puede evidenciar en a folio 133 de la anotación 001 del expediente digital, para probar el diligenciamiento del mismo, asunto que se encontraba a cargo de la parte demandante, esta aportó memorial donde obra un escrito dirigido a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ y se anexa el oficio relacionado, el cual obra con sello de recibido del 9 de diciembre de 2019 (fl.151 anotación 001).

GOBERNACION DEL CHOCO
 ATENCION AL CIUDADANO
 NO. RADICADO: 12823
 FECHA: 9/12/19 HORA: 2:30pm
 ENTREGADO POR: A TEL: [signature]
 REGULA: [signature]
 NUMERO DE FOLIOS: [signature]
 RECIBIDO POR: [signature]

Los documentos relacionados son los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

12/1

Medellín, 2 de Diciembre de 2019.

OFICIO No. 992.

**SEÑOR
 PAGADOR GENERAL
 "GOBERNACION DEL CHOCO"**
 Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza
 QUIBDO, CHOCO.

Referencia:

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C.#42.139.627
Demandado	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C.#11.798.809
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00890-00

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas, que reciba el señor **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, identificado con la C. de C. **No. 11.798.809**, en su condición de empleado de esa entidad; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 050012033004**, que posee este Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Estas consignaciones se deberán hacer claramente como **DEPÓSITO JUDICIAL** a favor de la señora **ANA KARINA CASTILLA BORJA**, identificada con la C. de C. **No. 42.139.627**.

Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).

Se le solicita informar al Juzgado lo pertinente al cumplimiento de dicha medida.

Atentamente,

*Retiro de oficios.
 [signature]
 5-12-19.*

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
 SECRETARIA**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO – LA ALPUJARRA
 CARRERA 52 No. 42 – 73 Piso 3º Tel: No. 2625325
 Medellín, Antioquia.

Quibdó, 06 de diciembre de 2019

29

Señor
Pagador General
Gobernación del Chocó
Calle 31 con (vía) Esquina, Edificio La Confianza
Quibdó - Chocó
Despacho

GOBERNACION DEL CHOCHO
 ATENCION AL CIUDADANO
 NO. RESOLUCION: 10823
 FECHA: 07/12/19 HORA: 10:30 AM
 ENTREGADO POR: A TEL: 05001-31-10-004
 EDULO: 0057252
 NUMERO DE FOLIO: 992
 DECIDIDO POR: [Firma]

Proceso Ejecutivo de Alimentos
 Demandante: Ana Karina Castillo Borja
 Demandado: Jair Lorenzo Murillo Copete
 Radicado: N° 05001-31-10-004-2019-00890-00

Aus Karina Castillo Borja, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.139.627, me permito allegar oficio N° 992 del 02 de diciembre de 2019 proferido por el juzgado Cuarto de familia de Oralidad del Distrito judicial de Medellín del 02 folio con el fin que obra dentro del proceso de la referencia.

Gracias por la atención prestada

Aus Karina Castillo Borja
 C.C. 42.139.627 de Pereira



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Medellín, 2 de Diciembre de 2019.

OFICIO No. 992.

SEÑOR
 PAGADOR GENERAL
 "GOBERNACION DEL CHOCHO"
 Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza
 QUIBDO, CHOCO.

Referencia:

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C.#42.139.627
Demandado	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C.#11.798.809
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00890-00

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas, que reciba el señor **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, identificado con la C. de C. No. **11.798.809**, en su condición de empleado de esa entidad; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **050012033004**, que posee este Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Estas consignaciones se deberán hacer claramente como **DEPÓSITO JUDICIAL** a favor de la señora **ANA KARINA CASTILLA BORJA**, identificada con la C. de C. No. **42.139.627**.

Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).

Se le solicita informar al Juzgado lo pertinente al cumplimiento de dicha medida.

Atentamente,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
 SECRETARIA

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO - LA ALPUJARRA
 CARRERA 52 No. 42 - 73 Piso 3º Tel: No. 2625325
 Medellín, Antioquia.

3. Por otra parte, se dispondrá correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito y anexos presentados por la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, para que manifieste si acepta como abono a lo debido los recibos adjuntos al escrito, exceptuando el de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y los descontados al demandado y consignados en la cuenta del despacho, toda vez que los mismos ya se tuvieron en cuenta en la liquidación del 2 de noviembre de 2022, es decir, que dicho traslado será solo por los recibos aportados por \$500.000 del 22 de julio de 2020, \$700.000 del 10 de mayo de 2021 y \$643.560 del 5 de mayo de 2022, en caso de guardar silencio se tendrán como abono por el despacho para la próxima liquidación del crédito.

4. De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, relacionado con el levantamiento de la medida cautelar de secuestro del 50% correspondiente al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 18-78 Barrio Nicolás Medrano de Quibdó, Chocó, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 180-6202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó, el despacho no accederá a ello, toda vez que dicho señor MURILLO COPETE al 31 de octubre de 2022 adeuda la suma de \$39.368.490.38, habiéndose seguido adelante con la ejecución por la suma de \$30.594.828, hasta el 31 de octubre de 2019, de lo que se puede establecer que no ha operado el pago total de lo adeudado ni se ha abonado a la deuda monto suficiente que justifique el levantamiento de la medida cautelar y se tenga garantizado el saldo insoluto.

Se insta a la apoderada para que se abstenga de realizar la misma solicitud hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR AL PROCESO el Despacho Comisorio y anexos remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó Chocó, relacionado con el secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 18-78 Barrio Nicolás Medrano de Quibdó – Chocó distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-6202 de la oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó, correspondiente al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: DAR RESPUESTA a la FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Servidor Comisionado JUAN CARLOS GÓMEZ RUBIO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: juan.gomez@fiscalia.gov.co.

TERCERO: CORRER TRASLADO POR TRES DÍAS a la parte demandante del memorial y anexos presentado por la parte demandada en el que adjunta recibos que abono a lo debido, exceptuando el de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS

(\$10.000.000) y los descontados al demandado y consignados en la cuenta del despacho, toda vez que los mismos ya se tuvieron en cuenta en la liquidación del 2 de noviembre de 2022, es decir que dicho traslado será solo por los recibos aportados por \$500.000 del 22 de julio de 2020, \$700.000 del 10 de mayo de 2021 y \$643.560 del 5 de mayo de 2022, y en caso de guardar silencio se tendrán como abono por el despacho para la próxima liquidación del crédito; dicho memorial y sus anexos lo pueden visualizar en el numeral 163 del proceso, toda vez que las partes poseen el link.

CUARTO: NO se accede a levantar el embargo solicitado por la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Se insta a la apoderada para que se abstenga de realizar la misma solicitud hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.